




RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 211 -2008/SUNAT


DICTAN NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE LA UNDÉCIMA DISPOSICIÓN FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 953

Lima, 19 NOV 2008

CONSIDERANDO:




Que de acuerdo con lo establecido en la Undécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953, los funcionarios o servidores públicos de las Entidades a las que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inclusive aquellas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, que como producto de una fiscalización o verificación tributaria, se le hubiera determinado incremento patrimonial no justificado, serán sancionados con despido, extinguiéndose el vínculo laboral con la Entidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan;




Que adicionalmente, la aludida Disposición Final establece que la sanción de despido se impondrá por la Entidad empleadora una vez que la determinación de la obligación tributaria quede firme o consentida en la vía administrativa;

Que, la referida Disposición Final agrega que el Superintendente Nacional de Administración Tributaria de la SUNAT, comunicará a la Entidad la determinación practicada, para las acciones correspondientes, según los procedimientos que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia;



Que con la finalidad de agilizar el procedimiento para la comunicación a que se refiere la Undécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953, resulta conveniente, desconcentrar en el Intendente Regional Lima, los Intendentes Regionales y Jefes de Oficina Zonal la facultad de realizar dicha comunicación, respecto de aquellos funcionarios o servidores cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la jurisdicción de su dependencia;



En uso de las facultades conferidas por la Undécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953 y el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- b) Comunicación : A la comunicación mediante la cual la SUNAT hace de conocimiento de las Entidades la determinación firme o consentida del incremento patrimonial no justificado que hubiera realizado respecto de un funcionario o servidor público, en cumplimiento de lo establecido en la Undécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953.
- c) Entidades : A las que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inclusive aquellas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- d) SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- e) Firme consentida o : A la resolución de determinación por incremento patrimonial no justificado respecto de la cual:
- Habiéndose resuelto el recurso de reclamación, no se interponga el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal en el plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 146° del Código Tributario.
 - Se hubiera emitido una resolución aprobando el desistimiento del recurso de reclamación o de apelación.
 - Habiéndose resuelto el recurso de apelación, no se interponga demanda contencioso administrativa en el plazo establecido en el artículo 157° del Código Tributario.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 2º.- DEL CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN

La Comunicación deberá estar dirigida a los titulares o a los órganos colegiados que dirigen las Entidades y contendrá la siguiente información:

- Apellidos, nombres y número de RUC del funcionario o servidor público a quien se le hubiera determinado el incremento patrimonial no justificado.
- El importe de la deuda tributaria que se hubiera determinado y el ejercicio por el cual se hubiera efectuado tal determinación así como el número de la resolución de determinación firme o consentida.
- La referencia expresa a que la comunicación se realiza en cumplimiento de la Undécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953.
- La firma del funcionario de la SUNAT que de acuerdo al artículo 4º de la presente Resolución esté facultado a realizar la Comunicación.



Artículo 3º.- OPORTUNIDAD, LUGAR Y FORMA DE LA COMUNICACIÓN

La Comunicación sólo podrá ser efectuada luego que la resolución de determinación por incremento patrimonial no justificado se encuentre firme o consentida.

La Comunicación deberá ser realizada de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 076-2004/SUNAT, por conducto notarial y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de que la resolución de determinación por incremento patrimonial no justificado se encuentre firme o consentida.



Artículo 4º.- DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA

Desconcentrar en el Intendente Regional Lima, los Intendentes Regionales y Jefes de Oficina Zonal de la SUNAT la facultad de realizar la comunicación respecto de aquellos funcionarios o servidores cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la jurisdicción de su dependencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



SEGUNDA.- COMUNICACIONES POR PERÍODOS ANTERIORES

Lo establecido en la presente resolución se aplicará respecto de los incrementos patrimoniales no justificados determinados por los períodos posteriores a la vigencia de la Undécima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 953, siempre que la resolución de determinación que los contiene se encuentre firme o consentida, de acuerdo a lo definido en el artículo 1° de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




GRACIELA ORTIZ ORIGG
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

